



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
Carrera 8 Calle 6 Plaza Central
jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 317-4735610
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

Puebloviejo, Diecinueve (19) de Abril dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO MIXTO CON GARANTIA REAL
Radicado No: 47-570-40-89-001-2021-00051-00
Ejecutante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ejecutado: MANUEL ECHEVERRIA VIÑA

De la escritura acompañado con la demanda y del pagaré resulta a cargo del ejecutado MANUEL ECHEVERRIA VIÑA, una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena se demuestra que el demandado MNUEL ECHEVERRIA VIÑA, es el actual propietario inscrito del inmueble hipotecado, en tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 462 y Ss del Código General del Proceso, este despacho judicial,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva Mixta con garantía real contra MANUEL ECHEVERRIA VIÑA, por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS VEINTICINCO CON NOVECIENTAS DIEZ MILESIMAS (146.825,0970) de unidades de valor real (UVR) que en dinero representan CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS con DIEZ CENTAVOS (\$40.404.167.10), más los intereses convencionales de 5.7% mensual a partir de la fecha de la escritura y moratorios del 8.55% más las costas del proceso desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago total, lo cual deberá hacer el ejecutado a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Decretase el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado MANUEL ECHEVERRIA VIÑA, ubicado en la calle 4 No. 4-04 vereda Isla del Rosario, municipio de Puebloviejo - Magdalena y distinguido con la matrícula inmobiliaria número 222 - 6410 del Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga - Magdalena. Comuníquese al Registrador haciéndole saber que, conforme al artículo 468 del Código General del Proceso, el embargo decretado en este proceso pone fin algún otro efectuado en un proceso ejecutivo en acción personal, y que expida el certificado de que trata el artículo 681, ibídem.

Traído el registro de embargo y el certificado del Registrador, se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 290 del Código General del Proceso

Téngase a la Doctora DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALAMANDO GAMERO
JUEZ